

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla, veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADA PONENTE: NOEMÍ CARREÑO CORPUS

EXPEDIENTE	NO. 88-001-23-33-000-2016-00066-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JOSEFINA HUFFINGTON ARCHBOLD Y OTROS
DEMANDADO:	AERONAUTICA CIVIL, MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y OTROS

Observa la Sala que la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 22 de mayo de 2017 o en su defecto aclarar el sentido de la misma toda vez que la entidad decidió no continuar con el proyecto de ampliación de la pista del aeropuerto “El Embrujo” de la isla de Providencia y por el contrario determinó: *“la realización de actividades de repavimentación sin ampliar las dimensiones existentes, buscando con ello no generar colapso sobre el terreno perteneciente a Parque Nacionales y o generar afectaciones sobre la zona colindante con el Aeropuerto”*

En relación con lo anterior, se hace necesario presentar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2017 se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: DECRÉTESE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de la ejecución del proyecto de Ampliación del Aeropuerto El Embrujo en Providencia, Isla, conforme a lo razonado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Esta medida se extenderá hasta tanto se demuestre con suficiencia que hay una clara delimitación de las zonas de ejecución del proyecto que no deberán afectar, la zona de protección del parque nacional natural Old Providence McBean Lagoon y adicionalmente, se acredite el cumplimiento de todas las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental para evitar precisamente afectaciones hacia el área del parque natural.

TERCERO: La presente medida es de vigencia inmediata por cuanto no requiere la constitución de caución alguna.

De la lectura de las órdenes transcritas se puede concluir que la misma tuvo como finalidad impedir cualquier afectación que pudiese causarse al parque natural nacional Old Providence Mc'Bean Lagoon, con la ejecución del proyecto de ampliación del aeropuerto.

Nótese que la medida cautelar nunca estuvo dirigida a impedir las obras de mantenimiento del aeropuerto "El Embrujo" de la isla de Providencia, puesto que tales actividades al entender de la Sala no fueron puestas a consideración de la Corporación. A ese respecto, hay que distinguir que unas son las actividades de mantenimiento propias que se realizan a cualquier aeropuerto, las cuales se encuentran en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, y otras son las actividades dentro del marco de un proyecto como el que venía ejecutándose por parte de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, proyecto respecto del cual, en consideración del Tribunal, y atendiendo las pruebas que fueron debidamente valoradas, se presentó una afectación a zonas de amortiguamiento del parque natural y adicionalmente no existía certeza de los linderos del PNN Old Providence Mc'Bean Lagoon con respecto a las del aeropuerto, en razón de lo cual se dispusieron las órdenes impuestas en la medida cautelar proferida.

Ahora bien, tanto en el escrito de solicitud de aclaración de la medida¹ como en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el día 14 de agosto de la presente anualidad, se puso de presente a la Corporación que el proyecto de ampliación del aeropuerto traía consigo las actividades y obras de mantenimiento, por lo que en consideración de la Aeronáutica Civil, al ordenarse la suspensión del proyecto, esto lleva consigo igualmente la suspensión de las actividades de mantenimiento, puesto que como lo ponen de presente, estas se encontraban incluidas en el proyecto de ampliación. En ese sentido, precisaron que si bien, ya no se va a ejecutar la obra de ampliación del aeropuerto, sí es necesario realizar las obras de mantenimiento del mismo.

¹ Ver folios 103 y 104 del cuaderno de medida cautelar.

En este orden, considerar que la medida cautelar impide cualquier actividad que se pretenda realizar al aeropuerto "El Embrujo" de la isla de Providencia, no es de recibo por el Despacho, puesto que - se reitera - la misma solo estaba referida a las actividades que se realizarían en la ejecución del proyecto de ampliación, que en nada interfieren con las de mantenimiento propias a realizar para la debida prestación y seguridad del servicio de transporte aéreo.

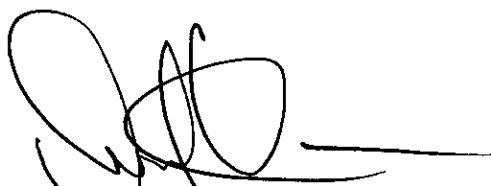
No obstante lo anterior, para un mejor entendimiento del alcance de la medida y para que ello no sea impedimento para retardar la ejecución de las obras de mantenimiento requeridas, se acogerá la solicitud de aclaración impetrada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, y en consecuencia se hace claridad que las actividades propias de mantenimiento de la pista del aeropuerto "El Embrujo" de la isla de Providencia, no están sujetas a ninguna clase de restricción o suspensión para su normal realización, sin que ello implique el desconocimiento del Plan de Manejo Ambiental determinado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, además de los requerimientos que establezca la autoridad ambiental. En este punto ha de hacer énfasis la Sala sobre la necesidad del cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, por cuanto fue, entre otras, el incumplimiento de tales medidas una de las razones que tuvo en consideración esta Corporación para decretar la medida de suspensión de las obras de ampliación del aeropuerto El Embrujo.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha 22 de mayo de 2017, en el sentido de determinar que las actividades propias de mantenimiento de la pista del aeropuerto "El Embrujo" de la isla de Providencia, no están sujetas a ninguna clase de restricción o suspensión para su normal realización, sin que ello implique el desconocimiento del Plan de Manejo Ambiental determinado por la ANLA o requerimientos establecidos por otras autoridades que tengan competencia para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



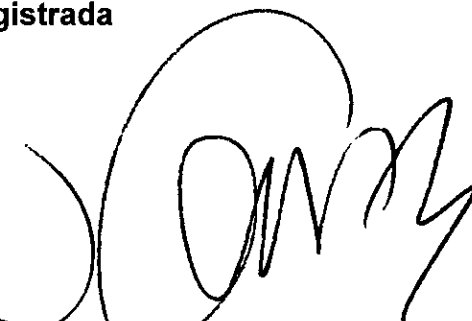
NOEMÍ CARREÑO CORPUS

Magistrada



JOSE M. MOW HERRERA

Magistrado



JESÚS G. GUERRERO GONZALEZ

Magistrado